H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 13 noviembre 2020, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el Artículo Noveno Transitorio, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, referente al plazo que tiene la Auditoría Superior del Estado para entregar al Congreso del Estado los informes individuales, así como el informe general, respecto a la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.
- **II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 noviembre del año en curso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Fiscalización la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- **III.-**La iniciativa se sustenta entre otros los siguientes argumentos:

El artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece como facultad de este H. Congreso del Estado, revisar, fiscalizar, en los términos de la ley en materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los Municipios; así como los estados

financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En este sentido, el 07 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVI/EXLEY/0370/2019 I P.O., mediante el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, cuyo artículo 1, establece que dicha ley "es de orden público e intereses social, y tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis, 83 ter y 178, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorias, investigaciones, substanciación y denuncias en términos de esta Ley"

Por otro lado, conforme al texto constitucional en esta materia, la Auditoría Superior del Estado debe entregar al H. Congreso los Informes Individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley, los cuales se someterán a la consideración del Congreso. Asimismo, se mandata que la cuenta pública deberá fiscalizarse en los plazos y términos que establece la propia Constitución y la Ley.

En este sentido, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua prevé que la Auditoría Superior tendrá un plazo que vencerá a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización. Es decir, en este año 2020, la Auditoría Superior del Estado se encuentra fiscalizando las cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, y cuenta con un plazo que fenece el 15 de diciembre de 2020, para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Para ello, al mismo tiempo, tiene la obligación de entregar los informes individuales y específicos de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, una vez agotado el proceso de revisión ante las entidades fiscalizadas correspondientes,

de igual manera a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

Con base en las acciones anteriores, la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, a más tardar el último día del siguiente periodo ordinario en sesiones al de su presentación. Conforme a la ley, el dictamen deberá contar con el análisis, pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas sobre el informe general, así como con las sugerencias que, en su caso, considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas o a la propia Auditoría Superior para mejorar su gestión financiera y desempeño.

Con lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso de fiscalización Superior es un proceso que requiere llevar a cabo de manera anticipada, planeada, programada y ordenada, todas las auditorías a las entidades fiscalizadas para evaluar el debido manejo de recursos públicos, examinando sus cuentas públicas anuales y demás información financiera que proporcionan los propios entes públicos.

Así, en febrero de 2020, el titular de la Auditoría Superior del Estado presentó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua el Programa Anual para la Fiscalización de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2019, con la premisa de que la planeación de las actividades a realizar por el Área de Auditoría Forense y, en su caso, las adecuaciones de las demás Áreas de Auditorías Especiales el Programa Anual de Auditoría seria adicionado y modificado con las auditorías y demás actividades que al marco de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, resultasen aplicables.

El sábado 29 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado número 18, se público el acuerdo por el que se aprueba, emite y adiciona el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de municipios y del Gobierno

del Estado de Chihuahua, que incluye los poderes y organismos autónomos.

Es importante resaltar que, en medio de todas las medidas sanitarias anunciadas e implementadas desde las autoridades sanitarias a nivel federal, como a nivel estatal, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua también llevó a cabo diversas acciones para prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria que se venía presentado.

El 28 de marzo de 2020, tan solo un mes después de actualizarse su Programa Anual de Auditoría, la Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, un acuerdo que, entre otras medidas, estableció una suspensión de plazos y términos en el marco de la Fiscalización Superior, y ordenó la suspensión de labores en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado y de las entidades fiscalizadas, así como en los domicilios de terceros donde obrasen documentos e información relacionada con los entes públicos auditados. Dicha suspensión fue extendida de manera indefinida mediante el acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 18 de abril de 2020, y hasta que no cesaren las causas que dieron origen a la suspensión decretada, es decir, hasta que las autoridades en materia sanitaria y de salud no decretaran las condiciones adecuadas para llevar a cabo actividades no esenciales a nivel estatal en Chihuahua.

En este sentido, el día 04 de julio de 2020, una vez que el Estado de Chihuahua entró en color naranja en el marco de la semaforización utilizada a nivel nacional, la Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el que levanta la suspensión de actividades en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y en domicilio de Entidades Fiscalizadas, acordada mediante diversos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo y 18 abril, ambos de 2020, y se modifican las acciones preventivas ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado COVID-19" transcurrido desde el inicio de la suspensión hasta la reanudación de plazos (6 julio de 2020), en un plazo de tres meses, en los que no se pudo llevar a cabo actividades de manera presencial en las auditorías, sólo las que de manera

remota y con base en la revisión de la documentación que pudo recopilar la Auditoría Superior del Estado antes de la suspensión de plazos y términos, pudo llevarse a cabo.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado se vio en la necesidad de modificar su Programa Anual de Auditoría, publicando el 22 de julio de 2020, el "Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de municipios y del Gobierno del Estado de Chihuahua, que incluye los poderes y organismos autónomos ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado COVID-19" y que contempló al final la realización de 171 auditorías. Posteriormente, se cancelo una auditoría más para que cuya realización resultaba considerarla para el próximo ejercicio fiscal, quedando entonces un total de 170 auditorías.

Dado que a esa fecha, es decir finales de julio de 2020, se había contado con tiempo hábil efectivo de tres meses para la realización de las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, y con el fin de realizar las auditorías de manera más eficiente y, entre otros fines, para reducir los riesgos de contagio entre las servidoras y servidores públicos tanto de la Auditoría Superior del Estado, como de las propias entidades fiscalizadas, el 29 de julio de 2020, se emitieron los "Lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación como para la realización de comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de Fiscalización Superior", mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, también es del conocimiento general que la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) no ha llegado a su final e incluso ha empeorado en las últimas semanas. Tal situación llevó al Estado de Chihuahua a ubicarse nuevamente en el color rojo del sistema de semaforización utilizado a nivel nacional, desde el pasado 22 de octubre, fecha en la que se publicó el acuerdo SS/SEM 012 para los efectos descritos anteriormente.

Inclusive, posteriormente en fecha 04 de noviembre, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 127/2020, por el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

De lo anterior, se observa que las medidas preventivas que se han venido decretando a lo largo del año 2020, se han llevado a un tiempo efectivo hábil de menos de 6 meses para la realización de las auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado conforme a su Programa Anual de Auditoría. Lo anterior, aun cuando se han tomado medidas para llevar a cabo de manera más eficiente los procesos de auditoría, como la realización de actividades de manera remota, así como el requerimiento y entrega de diversa información y documentos por parte de las entidades fiscalizadas. Si bien, la Auditoría Superior del Estado ha implementado con éxito este tipo de medidas, las entidades fiscalizadas todavía dependen de acudir presencialmente a sus instalaciones oficiales para recopilar y entregar dicha documentación, lo que pone en riesgo a las servidoras y servidores públicos ante la alta probabilidad de contagio en el marco de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

Derivado de lo anterior, el 07 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado un acuerdo por el que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emite acciones preventivas ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado SARS-CoV2, suspendiéndose las actividades de Fiscalización Superior que se realicen en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, en los domicilios de las entidades fiscalizadas o en los domicilio de personas en las que obren documentos e información relacionada directa o indirectamente con las cuentas públicas. Asimismo, se decretó la suspensión de plazos y términos que derivan de las actividades de Fiscalización Superior que derivan de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, de manera indefinida hasta que las autoridades competentes acuerden lo conducente.

Por tanto, ante la imposibilidad material que representa concluir el Programa Anual de Auditoría en los tiempos establecidos ante las medidas decretadas por las autoridades sanitarias, incluyendo la

suspensión de plazos, términos y actividades Fiscalización Superior y, en aras de contribuir a la protección de las personas que habitan en el Estado de Chihuahua, resulta imperante también modificar, de manera excepcional para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, los plazos y fechas para la entrega de los informes de auditoría y del informe general que debe rendir la Auditoría Superior del Estado ante este H. Congreso por conducto de la Comisión de Fiscalización, así como el plazo que dicha Comisión emite el dictamen correspondiente y lo someta al Pleno del H. Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo Noveno Transitorio a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

. . .

Artículo Noveno.- Para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas correspondiente al ejercicio 2019 y 2020, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que fenecerá el 15 de febrero del año siguiente al de la presentación de dichas Cuentas Públicas, para entregar al Congreso los informes individuales a los que hace referencia el artículo 38, de la presente Ley, así como el informe general a que hace referencia el artículo 36 de la misma.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Fiscalización, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.
- II.- En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el Artículo Noveno Transitorio a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, con el propósito en relación a la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que fenecerá el 15 de febrero del año siguiente al de la presentación de dichas Cuentas Públicas, para entregar al Congreso los informes individuales a los que hace referencia el artículo 38, de la presente Ley, así como el informe general a que hace referencia el artículo 36 de la misma.
- **III.-** Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente.

En referencia a las medidas sanitarias anunciadas e implementadas por las autoridades competentes, la Auditoría Superior del Estado, efectuó diversas acciones para prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria que se venía presentado.

En reunión de la Comisión de Fiscalización celebrada el día 14 de diciembre del presente año, previa invitación al Auditor Superior del Estado, analizamos los argumentos en relación a las condiciones a las cuales se desarrollaron los trabajos de fiscalización de los recursos públicos del ejercicio fiscal del 2019, los cuales entre otros aspectos menciono: la dificultad de tener acceso a la documentación de los entes fiscalizables, la cual resulta indispensable para realizar los trabajos de fiscalización, ello debido a que, un sin número de ellos disminuyo las actividades y personal, en el mejor de los casos, en otros sencillamente solo contaban con personal que atendiera los servicios públicos más indispensables, lo que sin duda trastoco la planeación de los trabajos de fiscalización que se habían programado la debida anticipación.

Desde luego, no menos importante es, lo señalado por el Auditor Superior del Estado, en relación con los casos en que el personal de la Auditoría Superior, lamentablemente dio positivo al COVID-19; aspecto que resulta por demás importante pues se trató de cuidar y asegurar la integridad física y la propia vida del personal del Órgano Técnico, lo que trajo consigo la reprogramación de los trabajos a desarrollar, situaciones que para quienes integramos la Comisión de Fiscalización, justifica la adición del artículo transitorio y por consiguiente la ampliación del plazo para la entrega de los informes individuales y general de las auditorías practicadas al ejercicio fiscal del 2019, máxime que a la fecha fueron presentados ante la Comisión un universo de 61 informes individuales, por lo que la comisión cuenta con información necesaria para avanzar con los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del 2019.

Efectivamente, ante la imposibilidad material que representa cumplir el Programa Anual de Auditoría en los tiempos establecidos ante las medidas decretadas por las autoridades sanitarias, incluyendo la suspensión de plazos, términos y actividades Fiscalización Superior y, resulta necesario modificar, de manera excepcional para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, los plazos y fechas para la entrega de los informes de auditoría y del informe general que debe rendir la Auditoría Superior del Estado ante este H. Congreso por conducto de la Comisión de Fiscalización, así como el plazo que dicha Comisión emite el dictamen correspondiente y lo someta al Pleno del H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Fiscalización somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el Artículo Noveno Transitorio a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

. . .

ARTÍCULO NOVENO.- Para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que fenecerá el 15 de febrero del año siguiente al de la presentación de dichas Cuentas Públicas, para entregar al Congreso los informes individuales a los que hace referencia el artículo 38, de la presente Ley, así como el informe general a que hace referencia el artículo 36 de la misma.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en Sesión Remota del Pleno del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE			

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA DCF/031/2020

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA		
DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL		
DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL		
DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL		

Nota: La presente hoja firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Fiscalización, que recae en la iniciativa 2305.